



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070001080

Fecha: 31/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:

DECRETO NÚMERO



**“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA GERENTE DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1797 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva entidad territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto Ley 785 de 2005 y la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016.

Que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado son empleados de periodo institucional de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el Hospital Mental de Antioquia es una Empresa Social del Estado del orden departamental.

Que mediante el Decreto 1427 de 2016 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública que deben acreditar los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Que mediante concepto No 247251 del 28 de noviembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó que en cuanto al proceso de selección de los Gerentes de las ESE del nivel territorial, el Gobernador o el Alcalde podrán hacer la evaluación de las competencias exigidas directamente o con el apoyo gratuito de la Función Pública, teniendo a esta como primera opción, sin embargo, la norma plantea otras alternativas como:

- Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
- Universidades públicas o privadas.
- Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.
- A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.

Que mediante Resolución No. 680 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló las competencias que debe demostrar el aspirante a ocupar el empleo de gerente de una Empresa Social del Estado, esto es, que el candidato deberá demostrar las siguientes competencias:

1. Compromiso con el servicio público que consiste en desempeñarse de acuerdo con el marco de valores, misión y objetivos de la organización y de su grupo de trabajo.
2. Orientación a los resultados consistente en cumplir los compromisos organizacionales con eficiencia y calidad.
3. Manejo de las relaciones interpersonales consistente en establecer y mantener relaciones profesionales cordiales, armónicas y respetuosas que faciliten el buen desempeño institucional y favorezcan el clima organizacional.
4. Planeación que consiste en la capacidad para reflexionar estratégicamente, generar ideas acerca de cómo la organización puede crear el máximo valor y determinar metas y prioridades de la organización.
5. Manejo eficaz y eficiente de recursos que consiste en la capacidad para administrar bienes y recursos materiales con criterios de eficacia y eficiencia.

Que el candidato, además deberá acreditar los requisitos de título profesional y experiencia en el sector salud exigidos en el artículo 22 del Decreto Ley No 785 de 2005.

Que mediante Decreto No D 2020070001060 del 27 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia creó una comisión encargada de evaluar las competencias de los aspirantes a Gerentes a las diferentes Empresas Sociales del Estado del Departamento y constatar el cumplimiento de sus perfiles, así como verificar la ausencia de inhabilidades para acceder al cargo.

Que la comisión antes mencionada, en ejercicio de sus funciones delegadas, recomienda nombrar a la siguiente persona, la cual cumplen con los perfiles y no se encuentran inhabilitada:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NOMBRE DEL CANDIDATO MEJOR CALIFICADO
ESE Hospital Mental de Antioquia	MARTA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ

Que luego de la evaluación de los perfiles, se hace necesario nombrar la gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento, conforme a la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **MARTA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 43.501.564. en la plaza de empleo **GERENTE ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

(...) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que alguno de los nominados no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no

es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: EL presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia